



DEMT 110515117



OTORGA SELLO PRO PYME A SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.

R. A. EXENTA N° 1208

SANTIAGO, 20 ABR. 2017

VISTOS:

1. La Ley N° 20.416, que Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño.
2. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 127, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba Creación del "Sello Pro Pyme" y su Reglamento, y sus modificaciones.
3. La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.



CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 29 de marzo del 2017, la Sociedad GNL Mejillones S.A., Rol Único Tributario Número 76.775.710-7, domiciliada en Av. Apoquindo N°3721, piso 20, comuna de Las Condes, en la ciudad de Santiago, en adelante la "Entidad", presentó su solicitud con el fin de obtener y usar el "Sello Pro Pyme".
2. Que, en su presentación, la Entidad declaró haber leído y aceptado cada uno de los requisitos y condiciones estipulados en el Reglamento.
3. Que, en cumplimiento del artículo 15 del Reglamento, la Entidad acompañó junto a la solicitud del "Sello Pro Pyme", una Declaración Jurada de Auto Certificación, de fecha 7 de abril del 2017, que contiene la información correspondiente a la Sociedad GNL Mejillones S.A. por el período comprendido entre el 1° y el 28 de febrero de 2017.

4. Que, del examen de los antecedentes acompañados, se ha verificado que la Entidad cumple con las condiciones de pago del "Sello Pro Pyme" establecidas en el artículo 2º del Reglamento, por lo que corresponde a esta Subsecretaría, otorgar a la Entidad dicho distintivo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otórguese a la Sociedad GNL Mejillones S.A., Rol Único Tributario Número 76.775.710-7, domiciliada en Av. Apoquindo N°3721, piso 20, comuna de Las Condes, en la ciudad de Santiago, el distintivo "Sello Pro Pyme" para su uso en conformidad al artículo 3º del Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los 30 días corridos contados desde la notificación de la presente Resolución, la Sociedad GNL Mejillones S.A., deberá informar por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, a sus proveedores empresas de menor tamaño, la circunstancia de haber obtenido el "Sello Pro Pyme", mencionando el sitio web del mismo y señalando que en dicho sitio se encuentra la información sobre sus beneficios y derechos.

Dentro de los 60 días corridos contados desde la notificación de la presente Resolución, el representante legal, la Sociedad GNL Mejillones S.A., deberá informar al directorio de la Entidad, la circunstancia de haber obtenido el "Sello Pro Pyme".

Para mantener la vigencia del "Sello Pro Pyme", la Sociedad GNL Mejillones S.A., deberá presentar una Declaración Jurada de Auto Certificación, con sujeción a los requisitos que establece el artículo 15, o bien, un "CPPV" dentro del plazo y con la información a que alude el artículo 7º del Reglamento, en el evento que opte por acogerse al procedimiento de certificación, a través de una auditoría externa.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE



NATALIA PIERGENTILI DOMENECH

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO



AVV/ADE/MLL

Distribución:

- Sociedad GNL Mejillones S.A. domiciliada en Av. Apoquindo N°3721, piso 20, Las Condes, Santiago.
- Gabinete Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.
- División de Empresas de Menor Tamaño.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.



Sello ProPyme

Declaración Jurada de Auto Certificación

Por el presente instrumento, don Jean-Michel Cabanes, cédula de identidad para extranjeros n° 24.080.347-K y don Juan Ignacio Donoso Silva, cédula nacional de identidad N° 13.657.425-6, ambos en representación legal de **Sociedad GNL Mejillones S.A.**, Rol Único Tributario N° 76.775.710-7 (en adelante indistintamente la "Entidad"), ambos domiciliados en Av. Apoquindo 3721, piso 20, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, declaran que la Entidad:

1° Se acoge al Procedimiento de Auto Certificación del Sello ProPyme, establecido en el artículo 15 del Decreto N° 127, de 2011 y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que crea el Sello Pro Pyme y su Reglamento, y

2° Cumple con los requisitos copulativos establecidos en el artículo 2°, del artículo segundo, de la citada normativa, que son los siguientes:

1.- Contar con un porcentaje igual o superior al 5% de empresas proveedoras de empresas de menor tamaño en relación con el número total de empresas proveedoras de la Entidad;

2.- Pagar, al menos, el 95% de las facturas emitidas por sus empresas proveedoras de menor tamaño, sin ningún tipo de cobro, retención, descuento, comisión u otro, a dichas empresas, o a los cesionarios de las facturas, dentro de los 30 días corridos desde su recepción por parte de la Entidad;

Para los fines señalados en este numeral, no se entenderán cobros, retenciones, descuentos, comisiones u otros, aquellos que hubiesen sido acordados, en forma expresa y por escrito, entre Sociedad GNL Mejillones S.A. y sus empresas proveedoras de menor tamaño, previamente a la emisión de la factura correspondiente, o bien, que hubiesen sido acordados por escritos por éstas con terceros, con motivo de la cesión de los créditos que emanan de la factura.

3.- Contar con un procedimiento de gestión interna para los eventuales reclamos que pudiera recibir por la aplicación y cumplimiento de las obligaciones de este Reglamento, pudiendo utilizar su procedimiento general de reclamos para estos efectos.

4.- No limitar, de cualquier forma, la cesión de facturas por parte de sus empresas proveedoras de menor tamaño.

Asimismo, la Entidad declara la siguiente información:

a) El período de revisión es desde el 01 de febrero de 2017 al 28 de febrero del año 2017.

b) El número total de facturas recibidas por la Entidad, en el período analizado, asciende a 171 y el número total de facturas correspondientes a empresas de menor tamaño que fueron recibidas en igual período, corresponde a 67.

c) El número de empresas proveedoras de la Entidad en el período analizado, asciende a 100, y la participación de empresas proveedoras de menor tamaño dentro de este total, corresponde a 43%.

d) El porcentaje de facturas emitidas por empresas proveedoras de menor tamaño pagadas por la Entidad, dentro del plazo de treinta días corridos seguidos contados desde su recepción, durante todo el período bajo revisión, corresponde al 100%.

Indicador de Cumplimiento:


Para calcular el requisito indicado en la letra d) precedente, la Entidad deberá utilizar la siguiente fórmula:

Número de facturas pagadas a empresas proveedoras de menor tamaño en un plazo máximo de 30 días corridos contados desde la fecha de su recepción, dividido por el número total de pagos de facturas efectuados a empresas de menor tamaño.

Tabla

Período de Revisión	N° Total de facturas recibidas	N° de facturas recibidas de Pymes	N° empresas proveedoras en el período	N° empresas proveedoras Pyme en el período	% participación empresas Pyme	N° facturas pagadas a empresas de menor tamaño a 30 días o menos	% de facturas pagadas a empresas de menor tamaño dentro 30 días desde su recepción
febrero 2017	171	67	100	43	43%	67	100%


Jean-Michel Cabanes
Gerente General


Juan Ignacio Donoso
Gerente Legal

Firma de los representantes legales de la empresa

Santiago, 7 de abril de 2017

La personería de don Jean-Michel Cabanes y don Juan Ignacio Donoso Silva para representar a Sociedad GNL Mejillones S.A., consta de escritura pública otorgada con fecha 24 de noviembre de 2015, en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, que se adjunta a la presente declaración.



Rep. N° 20483 / 2015.-

O.T.: 438.418.- J.R.: OSSA.- D:jzm.-

ACTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.

En Santiago de Chile, a veinticuatro de Noviembre de dos mil quince, ante mí, **PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA**, abogado, Notario Público, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, domiciliado en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, comuna de Santiago, comparece: don **JUAN IGNACIO DONOSO SILVA**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones seiscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos veinticinco guión seis, domiciliado en Av. Apoquindo tres mil setecientos veintiuno, piso veinte, Las Condes, mayor de edad y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública lo siguiente: **ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO DE "SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A."**, la que es del siguiente tenor: En Santiago, a tres de noviembre de dos mil quince, siendo las diez horas y treinta minutos, en avenida Apoquindo tres mil setecientos veintiuno, piso veinte, Las Condes, Santiago, se reunió en sesión extraordinaria el directorio de **"SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A."**, en adelante también la "Sociedad" o "GNLM". Asistieron a la reunión los directores titulares Sres. Pierre Devillers, Francisco Danitz, Ingrid Antonijevic y Luis Valenzuela. Asimismo, participaron el Señor Diego Stabile, director suplente del titular Señor Dante Dell'Elce, el Señor Felipe Cabezas, director suplente del titular Señor Jean-Louis Pairon, el Señor Erik Christiaen, director suplente del titular Señor Patrick Obyn y el Señor Jean-Michel Cabanes,



20151123114950



gerente general de la Sociedad. Excusaron su inasistencia los directores Sres. Jean-Louis Pairon, Patrick Obyn y Dante Dell'Ellce. Presidió la Sesión el Señor Pierre Devillers y actuó como Secretario el Señor Eduardo Diez. I.- **APROBACIÓN ACTA DE DIRECTORIO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA ANTERIOR.** Se dejó testimonio que el acta de la sesión extraordinaria anterior fue firmada por los asistentes a la misma antes del inicio de la presente sesión. II. **REVOCAION DE PODERES.** El Señor Presidente señaló que se hacía necesario revocar los poderes generales vigentes para representar a la Sociedad, otorgados con anterioridad a esta sesión. Por consiguiente, el Directorio acordó, por unanimidad, revocar los poderes que constan en las escrituras que se individualizan a continuación: /i/ la designación de apoderados que consta en escritura pública de fecha treinta de septiembre de dos mil once otorgada en la notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, e inscrita a fojas cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y seis, N° cuarenta y dos mil setecientos cinco del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil once; /ii/ designación de apoderados que consta en escritura pública de fecha trece de septiembre de dos mil doce otorgada en la notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, e inscritos a fojas setenta y ocho mil setenta y uno, N° cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta y siete del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil doce; /iii/ designación de apoderados que consta en escritura pública de fecha once de marzo de dos mil trece, otorgada en la notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, e inscrita a fojas veintitrés mil ciento trece, N° quince mil doscientos setenta y dos del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil trece; /iv/ designación de apoderados que consta en escritura pública de fecha cuatro de octubre de dos mil trece, otorgada en la notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, e inscrita a fojas ochenta mil ciento diecinueve, Número cincuenta y dos mil setecientos diecinueve del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil trece; /v/ designación de





apoderados que consta en escritura pública de fecha cinco de noviembre de dos mil trece otorgada en la notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, e inscrita a fojas setecientos dieciséis, Número quinientos cinco del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil catorce; /vi/ designación de apoderados que consta en escritura pública de fecha catorce de julio de dos mil catorce otorgada en la notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, e inscrita a fojas cincuenta y tres mil ochocientos catorce, Número treinta y tres mil doscientos setenta y cinco del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil catorce; y /vii/ designación de apoderados que consta en escritura pública de veintinueve de diciembre de dos mil catorce otorgada en la notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, e inscrita a fojas cuatro mil once, Número dos mil quinientos cincuenta y dos del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil quince. Las anteriores revocaciones producirán efecto a contar de la fecha de la escritura pública a que se reduzca la parte pertinente de la presente acta. III. **NUEVA ESTRUCTURA DE PODERES E INICIO DE VIGENCIA.** A continuación, el Señor Presidente explicó que como consecuencia de la revocación de poderes acordada en esta sesión, se hacía necesario establecer una nueva estructura de poderes para la Sociedad que comience a regir a contar de la fecha de la escritura pública a que se reduzca la parte pertinente de la presente acta. Después de un breve debate al efecto, el Directorio acordó por la unanimidad de los asistentes establecer una nueva estructura de poderes que regirá a contar de la fecha de la escritura pública a que se reduzca la parte pertinente de la presente acta en adelante. Los poderes de la Sociedad estarán divididos en atención a dos clases de apoderados, denominados "A" y "B", sin perjuicio de los poderes especiales o generales vigentes a la fecha o aquellos que la Sociedad más adelante estime conveniente conferir, todos los cuales se entenderán como complementarios de aquéllos que según la ley o los



20151123114950



estatutos correspondan al Señor Presidente y al Señor Gerente General de la Sociedad. **III.A.- Facultades de los Apoderados Clase "A", actuando conjuntamente.** Actuando conjuntamente dos cualesquiera de los Apoderados Clase "A", representarán a la Sociedad con las siguientes facultades: a. Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles corporales. b. Dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes, muebles o inmuebles y modificar o poner término a los contratos de arrendamiento respectivos. c. Aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas y toda clase de garantías y prohibiciones, servidumbres activas y pasivas. ch. Celebrar, prorrogar, renovar, renegociar, modificar y dejar sin efecto todo tipo de contratos, nominados e innominados tendientes a la realización del giro social, incluyendo, pero no limitado a, contratos de suministro, de prestación de servicios, distribución, transporte, arrendamiento de servicios, confección de obras, fletamento, cambio y correduría, depósito, agencia, representación, comisión, consignación y concesión, pudiendo convenir en todos ellos toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales. d. Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, y poner término a unos y otros o solicitar la terminación de los mismos. e. Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. f. Desahuciar, anular, rescindir, resciliar, resolver, revocar y terminar o solicitar la terminación de todo tipo de actos y contratos que la Sociedad celebre o hubiere celebrado. g. Representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras, nacionales o extranjeros, particulares o estatales, con las más amplias facultades; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza. h. Abrir o cerrar cuentas corrientes bancarias, depositar en ellas; imponerse de sus movimientos; aprobar u objetar sus saldos; retirar talonarios de cheques;





cancelar, depositar, protestar, cobrar y dar orden de no pago a cheques, letras de cambios, pagarés y demás documentos bancarios y mercantiles. i. Tomar préstamos con bancos e instituciones financieras, en moneda nacional o extranjera, sea a través de créditos en cuenta corriente, avances contra aceptación, sobregiros, préstamos con letras, pagarés, créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, líneas de crédito o en cualquier otra forma, con garantía o sin ella. j. Girar y sobregirar en las cuentas corrientes bancarias de la Sociedad, tanto en moneda nacional o extranjera; autorizar cargos en ellas; y ordenar transferencias de fondos desde y hacia las mismas. k. Girar, suscribir, aceptar y reaceptar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, cobrar, cancelar, prorrogar, depositar, descontar, transferir y disponer en cualquier forma toda clase de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos bancarios y mercantiles, efectos públicos, títulos de crédito y demás valores mobiliarios; darles orden de no pago, protestarlos y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad le correspondan en relación con tales documentos. l. Invertir los recursos de la Sociedad en el mercado de capitales, operando en éste con amplias facultades, pudiendo comprar, vender, negociar e invertir en cualquier forma en acciones, bonos, debentures, pagarés y en toda clase de valores mobiliarios, letras de cambio, efectos de comercio y, en general, en cualquier otro sistema de inversión o de ahorro que exista en el país o pueda establecerse en el futuro; convenir las condiciones, precios, intereses, términos y modalidades de estas operaciones; firmar todos los instrumentos para llevarlas a cabo; y representar a la Sociedad con derecho a voz y voto y con las más amplias facultades ante las entidades emisoras de dichos títulos. ll. Aceptar y ceder toda clase de derechos, documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio. m. Contratar boletas bancarias de garantía y pólizas de seguros de créditos o de garantía para caucionar obligaciones sociales. n. Arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término al



20151123114950



arrendamiento; colocar y retirar dineros y valores en custodia, cobranza o garantía en bancos e instituciones financieras y cancelar los certificados respectivos. ñ. Realizar todo tipo de operaciones y actos de comercio exterior y de cambios internacionales, pudiendo al efecto endosar, cancelar y retirar conocimientos de embarque, contratar créditos documentarios, suscribir registros e informes de importación y exportación, suscribir anexos, contratar apertura de acreditivos, celebrar ventas condicionales y compraventa de divisas a futuro, autorizar cargos en cuenta corriente para las referidas operaciones, hacer declaraciones juradas, asumir riesgo de diferencia de cambios y, en general, hacer todos los trámites y gestiones pertinentes para importar y exportar mercaderías o servicios ante instituciones bancarias, autoridades y servicios u organismos del Estado; habilitar almacenes particulares o depósitos francos; desaduanar mercaderías, pagar derechos y servicios que procedan en la forma y condiciones vigentes y, en general, realizar todos los trámites, actos y contratos que se necesiten para la importación e internación de mercaderías, como asimismo para la exportación y embarque de ellas. o. Pagar y, en general, extinguir por cualquier modo toda clase de obligaciones de la Sociedad. p. Exigir rendiciones de cuentas y cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la Sociedad; firmar los correspondientes recibos y cancelaciones. q. Representar a la Sociedad con voz y voto en las sociedades de cualquier naturaleza, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y todo tipo de entidades o personas jurídicas en que la Sociedad tenga parte o interés; asistir en su representación a las juntas de accionistas, de socios, de comuneros o de asociados. r. Representar a la Sociedad con las más amplias facultades y sin ninguna limitación ante Ministerios, Tribunales de Justicia, Servicio de Impuestos Internos, Municipalidades, Tesorerías, Banco Central de Chile, Servicio de Aduanas, instituciones previsionales y de seguridad social, Inspección del Trabajo, intendencias, gobernaciones y ante cualquier otra





institución organismo, empresa o persona, sea pública, fiscal, semifiscal o particular, pudiendo formularles y suscribir toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas. s. Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones, solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en estas materias. t. Entregar a y retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ésta. u. Representar judicialmente a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie; pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, podrán actuar por la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, cobrar, percibir, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación, proponer y aprobar convenios y aceptar sus modificaciones, aceptar avenimientos, conceder u otorgar quitas o esperas. v. Otorgar mandatos especiales, confiriendo o delegando en todo o en parte las facultades consignadas en las letras r., s., t. y u. precedentes; revocar los mandatos y delegaciones y reasumir. Sin embargo, no podrán otorgar mandatos ni delegar las facultades de absolver posiciones ni la de contestar



20151123114950



demandas, sin que la respectiva resolución judicial se hubiere notificado previamente al Mandante. Adicionalmente, cada uno los Apoderados Clase "A", actuando individualmente, podrá delegar en forma específica y para un acto o contrato particular, en un director de la Sociedad, una o más de las atribuciones indicadas en las letras a. a u. precedentes, para que ésta o éstas sean ejercidas en forma conjunta con otro Apoderado Clase "A". w. Celebrar toda clase de operaciones y contratos de futuros, forward, swaps, opciones, pactos y, en general, operaciones y contratos con instrumentos derivados, pudiendo pactar todas las cláusulas de la esencia, naturaleza y meramente accidentales de los contratos y ejecutar y celebrar toda clase de actos y gestiones que estimen necesarias para el cabal e íntegro cumplimiento de los éstos, sin que ello sea necesario acreditarlo ante terceros, en instituciones financieras cuya clasificación de riesgo sea igual o superior a A- según la clasificadora de riesgo Standard & Poor's o A Tres según la clasificadora de riesgo Moody's. x. Girar y/o autorizar cargos en las cuentas corrientes bancarias y mercantiles de la Sociedad, sean ellas de depósito, de crédito o de ahorro, y transferencias de fondos desde o hacia ellas, y entregar instrucciones por escrito. Dichos actos estarán exclusivamente destinados a realizar transacciones para movilizar los fondos con que cuenta la Sociedad, sin que ello sea necesario acreditarlo ante terceros. Al efecto anterior, los apoderados podrán con este sólo propósito firmar cheques para girar sobre las cuentas bancarias de la Sociedad, siempre que dicha operación tenga la finalidad de movilizar los fondos de la Sociedad en busca de mejores tasas de intereses y rendimiento, sin que ello sea necesario acreditarlo ante terceros. y. Acceder al mercado de divisas y realizar operaciones en moneda extranjera para satisfacer las necesidades sociales y cumplir las obligaciones que la Sociedad ha adquirido en dicha moneda, sin que ello sea necesario acreditarlo ante terceros. z. Autorizar las colocaciones financieras de los fondos de la Sociedad en instituciones financieras cuya clasificación de riesgo sea igual o superior a A- según la





clasificadora de riesgo Standard & Poor's o A Tres según la clasificadora de riesgo Moody's, siempre que el instrumento de inversión sea: Uno) depósitos a plazo fijo y/o Dos) fondos mutuos cuya cartera esté compuesta por instrumentos de renta fija a un plazo máximo de ciento veinte días; sin que ello sea necesario acreditarlo ante terceros. **Limitación a las facultades:** Las facultades consignadas en las letras a. a v. anteriores sólo podrán ser ejercidas por los Apoderados indicados en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de tres millones de Dólares de los Estados Unidos (en adelante "Dólares"). En caso que el respectivo contrato, operación o transacción exceda dicho monto, se requerirá la autorización previa del Directorio. Se deja constancia que, sólo con el propósito de informar al Apoderado clase A que no concurrió a la celebración del acto respectivo, cuando hayan sido ejercidas alguna de las facultades consignadas en las letras a. a z. anteriores en la forma ya indicada en este acápite, los dos Apoderados clase A que ejercieron conjuntamente la facultad respectiva enviarán al otro Apoderado clase A una comunicación en virtud de la cual se lo informe del acto sobre el que recayó el ejercicio de la facultad que se trate. **III.B.- Facultades de los Apoderados Clase "B", actuando conjuntamente con el Gerente General.** Actuando uno cualquiera de los Apoderados Clase "B" conjuntamente con el Gerente General, representarán a la Sociedad con las siguientes facultades: a. Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles corporales. b. Dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles y modificar o poner término a los contratos de arrendamiento respectivos. c. Aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas y toda clase de garantías y prohibiciones, servidumbres activas y pasivas. ch. Celebrar, prorrogar, renovar, renegociar, modificar y dejar sin efecto todo tipo de contratos, nominados e innominados tendientes a la realización del giro social, incluyendo, pero no limitado a, contratos de prestación de servicios,



20151123114950



transporte, arrendamiento de servicios, confección de obras, fletamento, cambio y correduría, depósito, agencia, representación, comisión, consignación, concesión, suministro y distribución, pudiendo convenir en todos ellos toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales. d. Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, y poner término a unos y otros o solicitar la terminación de los mismos. e. Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. f. Desahuciar, anular, rescindir, resciliar, resolver, revocar y terminar o solicitar la terminación de todo tipo de actos y contratos que la Sociedad celebre o hubiere celebrado. g. Representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras, nacionales o extranjeros, particulares o estatales, con las más amplias facultades; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza. h. Abrir o cerrar cuentas corrientes bancarias, depositar en ellas; imponerse de sus movimientos; aprobar u objetar sus saldos; retirar talonarios de cheques; cancelar, depositar, protestar, cobrar y dar orden de no pago a cheques, letras de cambios, pagarés y demás documentos bancarios y mercantiles. i. Tomar préstamos con bancos e instituciones financieras, en moneda nacional o extranjera, sea a través de créditos en cuenta corriente, avances contra aceptación, sobregiros, préstamos con letras, pagarés, créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, líneas de crédito o en cualquier otra forma, con garantía o sin ella. j. Girar y sobregirar en las cuentas corrientes bancarias de la Sociedad, tanto en moneda nacional o extranjera; autorizar cargos en ellas; y ordenar transferencias de fondos desde y hacia las mismas. k. Girar, suscribir, aceptar y reaceptar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, cobrar, cancelar, prorrogar, depositar, descontar, transferir y disponer en cualquier forma toda clase de cheques, letras de





cambio, pagarés, vales y demás documentos bancarios y mercantiles, efectos públicos, títulos de crédito y demás valores mobiliarios; darles orden de no pago, protestarlos y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad le correspondan en relación con tales documentos. l. Invertir los recursos de la Sociedad en el mercado de capitales, operando en éste con amplias facultades, pudiendo comprar, vender, negociar e invertir en cualquier forma en acciones, bonos, debentures, pagarés y en toda clase de valores mobiliarios, letras de cambio, efectos de comercio y, en general, en cualquier otro sistema de inversión o de ahorro que exista en el país o pueda establecerse en el futuro; convenir las condiciones, precios, intereses, términos y modalidades de estas operaciones; firmar todos los instrumentos para llevarlas a cabo; y representar a la Sociedad con derecho a voz y voto y con las más amplias facultades ante las entidades emisoras de dichos títulos. ll. Aceptar y ceder toda clase de derechos, documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio. m. Contratar boletas bancarias de garantía y pólizas de seguros de créditos o de garantía para caucionar obligaciones sociales. n. Arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término al arrendamiento; colocar y retirar dineros y valores en custodia, cobranza o garantía en bancos e instituciones financieras y cancelar los certificados respectivos. ñ. Realizar todo tipo de operaciones y actos de comercio exterior y de cambios internacionales, pudiendo al efecto endosar, cancelar y retirar conocimientos de embarque, contratar créditos documentarios, suscribir registros e informes de importación y exportación, suscribir anexos, contratar apertura de acreditivos, celebrar ventas condicionales y compraventa de divisas a futuro, autorizar cargos en cuenta corriente para las referidas operaciones, hacer declaraciones juradas, asumir riesgo de diferencia de cambios y, en general, hacer todos los trámites y gestiones pertinentes para importar y exportar mercaderías o servicios ante instituciones bancarias, autoridades y servicios u organismos del Estado; habilitar almacenes particulares o depósitos francos; desaduanar



20151123114950



mercaderías, pagar derechos y servicios que procedan en la forma y condiciones vigentes y, en general, realizar todos los trámites, actos y contratos que se necesiten para la importación e internación de mercaderías, como asimismo para la exportación y embarque de ellas. o. Pagar y, en general, extinguir por cualquier modo toda clase de obligaciones de la Sociedad. p. Exigir rendiciones de cuentas y cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la Sociedad; firmar los correspondientes recibos y cancelaciones. q. Representar a la Sociedad con voz y voto en las sociedades de cualquier naturaleza, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y todo tipo de entidades o personas jurídicas en que la Sociedad tenga parte o interés; asistir en su representación a las juntas de accionistas, de socios, de comuneros o de asociados. r. Representar a la Sociedad con las más amplias facultades y sin ninguna limitación ante Ministerios, Tribunales de Justicia, Servicio de Impuestos Internos, Municipalidades, Tesorerías, Banco Central de Chile, Servicio de Aduanas, instituciones previsionales y de seguridad social, Inspección del Trabajo, intendencias, gobernaciones y ante cualquier otra institución u organismo, empresa o persona, sea pública, fiscal, semifiscal o particular, pudiendo formularles y suscribir toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas. s. Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones, solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en estas materias. t. Entregar a y retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ésta. u. Representar judicialmente a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral,





administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie; pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, podrán actuar por la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, cobrar, percibir, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación, proponer y aprobar convenios y aceptar sus modificaciones, aceptar avenimientos, conceder u otorgar quitas o esperas. v. Otorgar mandatos especiales, confiriendo o delegando en todo o en parte las facultades consignadas en las letras r., s., t. y u. precedentes; revocar los mandatos y delegaciones y reasumir. Sin embargo, no podrán otorgar mandatos ni delegar las facultades de absolver posiciones ni la de contestar demandas, sin que la respectiva resolución judicial se hubiere notificado previamente al Mandante. w. Celebrar toda clase de operaciones y contratos de futuros, forward, swaps, opciones, pactos y, en general, operaciones y contratos con instrumentos derivados, pudiendo pactar todas las cláusulas de la esencia, naturaleza y meramente accidentales de los contratos y ejecutar y celebrar toda clase de actos y gestiones que estimen necesarias para el cabal e íntegro cumplimiento de éstos, sin que ello sea necesario acreditarlo ante terceros, en instituciones financieras cuya clasificación de riesgo sea igual o superior a A- según la clasificadora de riesgo Standard & Poor's o A Tres según la clasificadora de riesgo Moody's. x. Girar y/o autorizar cargos en las cuentas corrientes bancarias y mercantiles de la Sociedad, sean ellas de depósito, de crédito o de ahorro, y transferencias de fondos desde o hacia ellas, y entregar instrucciones por escrito. Dichos



20151123114950



actos estarán exclusivamente destinados a realizar transacciones para movilizar los fondos con que cuenta la Sociedad, sin que ello sea necesario acreditarlo ante terceros. Al efecto anterior, los apoderados podrán con este sólo propósito firmar cheques para girar sobre las cuentas bancarias de la Sociedad, siempre que dicha operación tenga la finalidad de movilizar los fondos de la Sociedad en busca de mejores tasas de intereses y rendimiento, sin que ello sea necesario acreditarlo ante terceros. y. Acceder al mercado de divisas y realizar operaciones en moneda extranjera para satisfacer las necesidades sociales y cumplir las obligaciones que la Sociedad ha adquirido en dicha moneda, sin que ello sea necesario acreditarlo ante terceros. z. Autorizar las colocaciones financieras de los fondos de la Sociedad en instituciones financieras cuya clasificación de riesgo sea igual o superior a A- según la clasificadora de riesgo Standard & Poor's o A Tres según la clasificadora de riesgo Moody's, siempre que el instrumento de inversión sea: Uno) depósitos a plazo fijo y/o Dos) fondos mutuos cuya cartera esté compuesta por instrumentos de renta fija a un plazo máximo de ciento veinte días; sin que ello sea necesario acreditarlo ante terceros. **Limitación a las facultades:** Las facultades consignadas en las letras a. a v. anteriores sólo podrán ser ejercidas por los Apoderados indicados en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de un millón de Dólares. En caso de ausencia del Gerente General, lo que no será necesario acreditar ante terceros, las facultades indicadas en las letras a. a z. precedentes también podrán ser ejercidas por uno cualquiera de los Apoderados Clase "B" actuando conjuntamente con otro cualquiera de los Apoderados Clase "A". **III.C.- Facultades de los Apoderados Clase "B", actuando conjuntamente.** Actuando conjuntamente dos cualesquiera de los Apoderados Clase "B", representarán a la Sociedad con las siguientes facultades: a. Comprar, permutar y, en general, adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles corporales. b. Dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes





muebles o inmuebles y modificar o poner término a los contratos de arrendamiento respectivos. c. Celebrar, prorrogar, renovar, renegociar, modificar y dejar sin efecto todo tipo de contratos, nominados e innominados tendientes a la realización del giro social, incluyendo, pero no limitado a, contratos de prestación de servicios, transporte, arrendamiento de servicios, confección de obras, fletamento, cambio y correduría, depósito, agencia, representación, comisión, consignación, concesión, suministro y distribución, pudiendo convenir en todos ellos toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales. ch. Celebrar contratos de transporte; tramitar pólizas de embarque o transbordo; extender, endosar y firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos y, en general, efectuar toda clase de operaciones aduaneras. d. Modificar y poner término a contratos de trabajo individuales, así como solicitar la terminación de los mismos. e. Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. f. Desahuciar, anular, rescindir, resciliar, resolver, revocar y terminar o solicitar la terminación de todo tipo de actos y contratos que la Sociedad celebre o hubiere celebrado. g. Representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras, nacionales o extranjeros, particulares o estatales, con las más amplias facultades; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza. h. Depositar en cuentas corrientes bancarias; imponerse de sus movimientos; aprobar u objetar sus saldos; retirar talonarios de cheques; cancelar, depositar, protestar, cobrar y dar orden de no pago a cheques, letras de cambios, pagarés y demás documentos bancarios y mercantiles. i. Girar, suscribir, aceptar y reacceptar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, cobrar, cancelar, prorrogar, depositar, descontar, transferir y disponer en cualquier forma toda clase de



20151123114950



cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos bancarios y mercantiles, efectos públicos, títulos de crédito y demás valores mobiliarios; darles orden de no pago, protestarlos y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad le correspondan en relación con tales documentos. j. Realizar operaciones de importación y exportación, abrir y firmar cartas de créditos, los registros respectivos y cuanto documento sea necesario para materializarlas; y realizar las operaciones de cambio internacional que se requieran para las operaciones de comercio exterior que se realicen. k. Pagar y, en general, extinguir por cualquier modo toda clase de obligaciones de la Sociedad. l. Exigir rendiciones de cuentas y cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la Sociedad; firmar los correspondientes recibos y cancelaciones. ll. Representar a la Sociedad con las más amplias facultades y sin ninguna limitación ante Secretarías Regionales de Ministerios, Tribunales de Justicia, Servicio de Impuestos Internos, Municipalidades, Tesorerías, Banco Central de Chile, Servicio de Aduanas, instituciones previsionales y de seguridad social, Inspección del Trabajo, intendencias, gobernaciones y ante cualquier otra institución u organismo, empresa o persona, sea pública, fiscal, semifiscal o particular, pudiendo formularles y suscribir toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas. m. Entregar a y retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ésta. n. Girar y sobregirar en las cuentas corrientes bancarias de la Sociedad, tanto en moneda nacional o extranjera; autorizar cargos en ellas; y ordenar transferencias de fondos desde y hacia las mismas. ñ. Celebrar toda clase de operaciones y contratos de futuros, forward, swaps, opciones, pactos y, en general, operaciones y contratos con instrumentos derivados, pudiendo pactar todas las cláusulas de la esencia,





naturaleza y meramente accidentales de los contratos y ejecutar y celebrar toda clase de actos y gestiones que estimen necesarias para el cabal e íntegro cumplimiento de éstos, sin que ello sea necesario acreditarlo ante terceros, en instituciones financieras cuya clasificación de riesgo sea igual o superior a A- según la clasificadora de riesgo Standard & Poor's o A Tres según la clasificadora de riesgo Moody's, sujeto a un límite de un millón de Dólares sin que ello sea necesario acreditarlo ante terceros. o. Girar y/o autorizar cargos en las cuentas corrientes bancarias y mercantiles de la Sociedad, sean ellas de depósito, de crédito o de ahorro, y transferencias de fondos desde o hacia ellas, y entregar instrucciones por escrito. Dichos actos estarán exclusivamente destinados a realizar transacciones para movilizar los fondos con que cuenta la Sociedad, sin que ello sea necesario acreditarlo ante terceros. Al efecto anterior, los apoderados podrán con este sólo propósito firmar cheques para girar sobre las cuentas bancarias de la Sociedad, con un límite de un millón de Dólares y siempre que dicha operación tenga la finalidad de movilizar los fondos de la Sociedad en busca de mejores tasas de intereses y rendimiento, sin que ello sea necesario acreditarlo ante terceros. p. Acceder al mercado de divisas y realizar operaciones en moneda extranjera para satisfacer las necesidades sociales y cumplir las obligaciones que la Sociedad ha adquirido en dicha moneda, sin que ello sea necesario acreditarlo ante terceros y sujeto a un límite de un millón de Dólares. q. Autorizar las colocaciones financieras de los fondos de la Sociedad en instituciones financieras cuya clasificación de riesgo sea igual o superior a A- según la clasificadora de riesgo Standard & Poor's o A Tres según la clasificadora de riesgo Moody's, sujeto a un límite de un millón de Dólares y siempre que el instrumento de inversión sea: Uno) depósitos a plazo fijo y/o Dos) fondos mutuos, cuya cartera esté compuesta por instrumentos de renta fija a un plazo máximo de ciento veinte días; sin que ello sea necesario acreditarlo ante terceros. **Limitación a las facultades:** Las facultades consignadas en las letras a. a n. anteriores sólo podrán ser



20151123114950

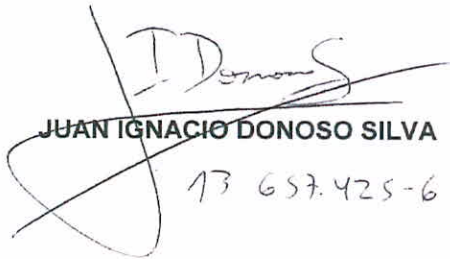


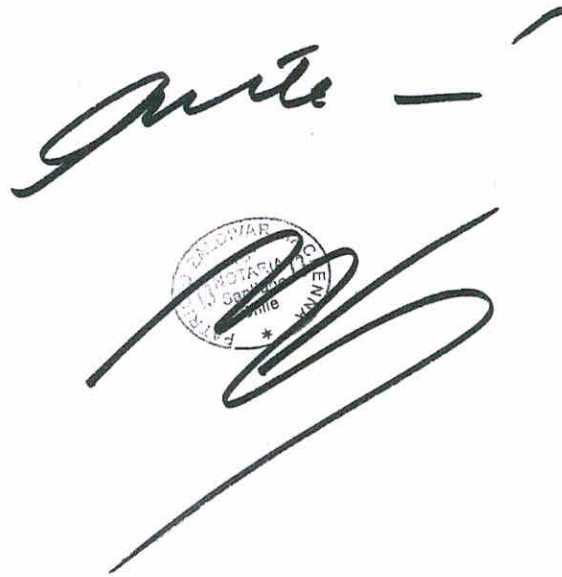
ejercidas conjuntamente por dos cualesquiera de los Apoderados clase B en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de cincuenta mil Dólares. Asimismo, se deja constancia que las facultades consignadas en las letras a. a q. anteriores sólo podrán ser ejercidas conjuntamente por dos cualesquiera de los Apoderados clase B en tanto que cada uno de éstos pertenezcan a diferentes gerencias de la Sociedad. **IV.- OTORGAMIENTO DE PODERES.** El Señor Presidente señaló que, conforme al acuerdo adoptado por el Directorio en el punto III.- anterior, se hacía necesario otorgar poderes de representación de la Sociedad. Luego de un breve debate el Directorio acordó por la unanimidad de los asistentes lo siguiente: Uno. Designar como Apoderados Clase "A" a los señores: a. Pierre Devillers, Presidente del Directorio; b. Francisco Danitz Miller, Vicepresidente del Directorio; y c. Jean-Michel Cabanes, Gerente General. Dos. Designar como Apoderados Clase "B" a los señores: a. Claudio Ulloa Fritis; b. Leandro Colosqui; c. Matías Vidal Mohr; d. Bernardo Echavarría Ortiz; e. Eduardo Diez Rojas; f. Benoit Chatelain; g. Tamara Simón Rosado; h. Diego Leiva Gaete; i. Juan Ignacio Donoso Silva; j. Isaac Rojas Hormazábal. **V.- REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA Y CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS.** Por último, el Directorio acordó, por la unanimidad de sus miembros presentes, facultar ampliamente a don Eduardo Diez Rojas y a don Juan Ignacio Donoso Silva, para que cualquiera de ellos reduzca a escritura pública, en todo o en parte, el acta de esta Sesión, resolviéndose además llevar a efecto de inmediato todos los acuerdos adoptados en esta reunión, sin esperar la aprobación del acta ni el cumplimiento de alguna otra formalidad, entendiéndose ella aprobada desde que se encuentre suscrita por todos los Directores asistentes a la reunión. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la Sesión a las once horas treinta horas. FIRMADO POR: P. Devillers, F. Danitz, I. Antonijevic, L. Valenzuela, F. Cabezas, D. Stabile, E. Christiaen, E. Diez. Conforme.- En





comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento.- Di copia.- Doy fe.-


JUAN IGNACIO DONOSO SILVA
13 657.425-6





Repertorio : 20483
J. Registro : M.A.O.F.
Digitador : jzm
Asistente : N.A.
N°de Firmas : 1
N°de Copias : 5
O.T. : 438418



20151123114950



**Sello Pro Pyme: Inscripcion Entidad**

1 mensaje

Sello Pro Pyme <no_responder@economia.cl>

29 de marzo de 2017, 17:47

Para: mllopez@economia.cl

Sr(a) Maria Luisa Lopez Osorio,
Se ha registrado una entidad en el sitio web de Sello Pro Pyme.
El detalle de la inscripcion es el siguiente:

Re sumen Inscripcion	
RUT:	76775710-7
Razon Social:	Sociedad GNL Mejillones S.A.
No mbre Fantasia:	GNLM
Domicilio:	Av. Apoquin do 3721, piso 20
Comuna:	Lo Barnechea
Region:	Región Metropolitana de Santiago
Sector Principal:	Energia
Sitio Web:	www. gnlm.cl
Adhesion:	Incorporacion Definitiva
Fecha de Inscripcion:	2017-03-29 20:46:01
Contactos	
Gerente General:	JeanMichel Cabanes (jean-michel.cabanes@gnlm.cl) Fono:02-23538800
Repres entante Legal:	Juan Ignacio Donoso (juan.donosos@gnlm.cl) Fono:02-23538800
Contacto Administrativo:	Maria Raquel Tapia (maria.tapia@gnlm.cl) Fono:02-23538800
Nota: Este e-mail es generado de manera automatica, por favor no responda a este mens aje. Asimismo, se han omitido acentos para evitar problemas de compatibilidad.	



DEMT 110515117



OTORGA SELLO PRO PYME A SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.

R. A. EXENTA N° 1208

SANTIAGO, 20 ABR. 2017

VISTOS:

1. La Ley N° 20.416, que Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño.
2. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 127, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba Creación del "Sello Pro Pyme" y su Reglamento, y sus modificaciones.
3. La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 29 de marzo del 2017, la Sociedad GNL Mejillones S.A., Rol Único Tributario Número 76.775.710-7, domiciliada en Av. Apoquindo N°3721, piso 20, comuna de Las Condes, en la ciudad de Santiago, en adelante la "Entidad", presentó su solicitud con el fin de obtener y usar el "Sello Pro Pyme".
2. Que, en su presentación, la Entidad declaró haber leído y aceptado cada uno de los requisitos y condiciones estipulados en el Reglamento.
3. Que, en cumplimiento del artículo 15 del Reglamento, la Entidad acompañó junto a la solicitud del "Sello Pro Pyme", una Declaración Jurada de Auto Certificación, de fecha 7 de abril del 2017, que contiene la información correspondiente a la Sociedad GNL Mejillones S.A. por el período comprendido entre el 1° y el 28 de febrero de 2017.

4. Que, del examen de los antecedentes acompañados, se ha verificado que la Entidad cumple con las condiciones de pago del "Sello Pro Pyme" establecidas en el artículo 2º del Reglamento, por lo que corresponde a esta Subsecretaría, otorgar a la Entidad dicho distintivo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otórguese a la Sociedad GNL Mejillones S.A., Rol Único Tributario Número 76.775.710-7, domiciliada en Av. Apoquindo N°3721, piso 20, comuna de Las Condes, en la ciudad de Santiago, el distintivo "Sello Pro Pyme" para su uso en conformidad al artículo 3º del Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los 30 días corridos contados desde la notificación de la presente Resolución, la Sociedad GNL Mejillones S.A., deberá informar por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, a sus proveedores empresas de menor tamaño, la circunstancia de haber obtenido el "Sello Pro Pyme", mencionando el sitio web del mismo y señalando que en dicho sitio se encuentra la información sobre sus beneficios y derechos.

Dentro de los 60 días corridos contados desde la notificación de la presente Resolución, el representante legal, la Sociedad GNL Mejillones S.A., deberá informar al directorio de la Entidad, la circunstancia de haber obtenido el "Sello Pro Pyme".

Para mantener la vigencia del "Sello Pro Pyme", la Sociedad GNL Mejillones S.A., deberá presentar una Declaración Jurada de Auto Certificación, con sujeción a los requisitos que establece el artículo 15, o bien, un "CPPV" dentro del plazo y con la información a que alude el artículo 7º del Reglamento, en el evento que opte por acogerse al procedimiento de certificación, a través de una auditoría externa.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE



PIERGENTILI DOMENECH

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO



AVV/ADE/MLL

Distribución:

- Sociedad GNL Mejillones S.A. domiciliada en Av. Apoquindo N°3721, piso 20, Las Condes, Santiago.
- Gabinete Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.
- División de Empresas de Menor Tamaño.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.

